

ENTREVISTA

Dr. Miguel Cillero Bruñol

Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el interés superior del niño en la satisfacción y disfrute de sus derechos



La presente entrevista al Dr. Miguel Cillero Bruñol se realizó en el marco del XIV Curso de Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño, organizado por UNICEF y la Universidad Diego Portales de Chile, y cuya fase presencial se llevó a cabo del 10 al 15 de octubre en la sede de la Academia de la Magistratura en Lima.

El Dr. Cillero es Licenciado en Derecho por la Universidad de Chile. Abogado. Doctor en Derecho por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla). Profesor e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales (Chile). Director del Programa Justicia de Infancia de la Facultad de Derecho de la misma Casa de Estudios. Director Académico del Curso XIV de Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño.

ENTREVISTA

Partiendo de la concepción que plantea que los Derechos del Niño emanan de la doctrina universal de los Derechos Humanos, ¿Cómo debe interpretarse el principio del interés superior del niño?

Nosotros hemos desarrollado una determinada forma de interpretar el interés superior del niño, es una noción, un concepto que desde el punto de vista histórico tiene mucho tiempo y que por lo tanto, supera el marco incluso de la propia doctrina de los Derechos Humanos.

El punto de partida del análisis que se ha sostenido es que, el interés superior del niño como noción y como cláusula jurídica, debe ser interpretado en el marco del instrumento internacional que la contiene, es decir la Convención de los Derechos del Niño. Por lo tanto, esa interpretación debe ser consistente con el conjunto sistemático de protecciones que este instrumento consagra, junto al marco más general de protección que emanan de los Derechos Humanos.

Si así se considera, el interés superior del niño cambia en cuanto a su contenido tradicional de “bienestar del niño”, el cual era definido a partir de la posición de quien tenía el poder de definirlo, o sea, el padre, el profesor, juez o presidente de la república; todas personas adultas que ocupaban un lugar de poder desde el cual determinaban qué era bueno para una persona por ser menor de edad.

¿Cómo se modifica esa interpretación a partir de la Convención?

Lo que hace la Convención es convertir el interés superior del niño -con un contenido más específico- en la satisfacción y disfrute de sus derechos. Esta noción fundamentalmente impide que cualquier forma de protección hacia los niños se realice, “se justifique”, a costa del cumplimiento de sus derechos. Este es un cambio fundamental, que al trasladarlo al ámbito familiar, al de políticas públicas, al ámbito de la justicia, pueden apreciarse transformaciones importantes en el entendimiento de dicho concepto, cobrando esta noción una gran relevancia.

¿Qué rol juega la noción del interés superior del niño entendida como protección de sus derechos para desarrollar políticas de inclusión?

Esta noción juega un rol importante por dos razones. La primera se refiere a la noción del interés superior del niño, entendida como protección de sus derechos que democratiza las relaciones sociales y en segundo término, también excluye aquellas políticas que pese a que estén orientadas a un bienestar colectivo puedan desfavorecer algunos derechos individuales de las minorías.

En un país multicultural como el Perú, ¿cómo abordar una diversidad de interpretaciones relacionadas al concepto del interés superior del niño?

Esta cuestión alude más globalmente a la compatibilidad – requerida pero no necesariamente existente - entre diversas formas culturales de comprender la vida social con un marco normativo universal de derechos humanos. Para algunos, este conflicto debe ser resuelto a través de la mediación de algún tipo de instrumento jurídico.

ENTREVISTA

¿Qué aspectos se deberían reforzar a nivel de políticas públicas para cumplir con el principio de interés superior del niño?

En nuestras sociedades y dado el carácter integrador o vertebrador del sistema público de educación, el punto de entrada, la estrategia básica debe ser la inclusión de las personas en la educación, así como también, su exclusión de los sistemas de explotación comercial de todo tipo, todo ello unido a políticas de salud y de apoyo a la estructura familiar.

El eje central debiera ser una escuela pública que estuviera orientada en la construcción de ciudadanía, no es la instrucción pública simplemente sino aquel modelo educativo que está contenido en la Convención de los Derechos del Niño.

Para mayor información, por favor contactar a Marilu Wiegold, teléf. 613-0706, cel. 99757-3218, e-mail mwiegold@unicef.org y/o Henry Sánchez, teléf. 613-0712, cel. 99352-6943, e-mail hsanchez@unicef.org